



PAOT-05-300/200-10503-2019

**Expediente:** PAOT-2019-3368-SPA-2059

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3368-SPA-2059** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Se verifique por daño ambiental al colocar luminarias al árbol* [hechos que tienen lugar en avenida Monterrey, frente al número 204, colonia Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.



## AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La denuncia ciudadana señala la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en la vía pública, frente al número 204 de la avenida Monterrey, colonia Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc, al cual, le fueron colocadas luminarias en su tronco por parte del establecimiento con denominación comercial "Le Louis"; al respecto, se encuentra lo establecido en el numeral 9.10 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, que a la letra indica que:

*(...) En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo (...)*

Al respecto, durante visita de reconocimiento de hechos efectuada por personal de esta Entidad en el lugar señalado por la persona denunciante, se constató la presencia de un árbol de la especie comúnmente conocida como laurel de la India, el cual, presentaba clavada alrededor de sus dos troncos codominantes, una serie luminosa, además de un reflector en una de las ramas principales; por lo anterior, se citó a comparecer al representante legal del establecimiento con denominación comercial "Le Louis", toda vez que éste fue el señalado como responsable de colocar los objetos sobre el árbol.



**Fotografía 1.** Detalle del árbol y de las luminarias motivo de denuncia.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO



En ese sentido, durante comparecencia sostenida en las instalaciones que ocupa esta Procuraduría y en virtud de lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la responsable de los hechos denunciados se comprometió a retirar las luminarias colocadas sobre el sujeto arbóreo; hechos que fueron constatados por personal de esta Procuraduría durante nueva visita de reconocimiento de hechos.



**Fotografía 2.** Detalle del árbol una vez que fueron retiradas las luminarias.

Por lo anterior, toda vez que de manera voluntaria se retiraron los objetos que se encontraban afectando al sujeto arbóreo y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en avenida Monterrey, frente al número 204, colonia Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc, constatando la presencia de un individuo arbóreo de la especie *Ficus microcarpa* (laurel de la India), sobre el cual se había colocado una serie luminosa y un reflector.



- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el representante legal del establecimiento ubicado en la dirección antes señalada, se comprometió a retirar las luces de manera inmediata, lo que se corroboró por personal adscrito a esta Entidad durante visita de reconocimiento de hechos en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento  
(ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx).